

RESOLUCIÓN EXENTA N°3500/ 566 / JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
COMUNICA A LAS AUTORIDADES REGIONALES Y A LOS HABITANTES
DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO,
DISPONE CORDÓN SANITARIO EN TORNO A LA REGIÓN DE AYSÉN Y
MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA

COYHAIQUE,

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1° y 9°, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 1, 7, 10 y 11 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. El D.S. N°104 de 18MAR2020 modificado por D.S. N°106 y 203 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública.
4. El D.S. N°269 de 12JUN2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que prorroga la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, en el territorio de Chile y mantiene la designación del suscrito como Jefe de la Defensa Nacional en la Región de Aysén.
5. El Decreto N° 08 de 21ENE2020 en que se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
6. El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones
7. Lo dispuesto en las resoluciones del Ministerio de Salud números 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327 y 334, 341, 347, 349, 396, 403, 424, 467 y sus respectivas modificaciones, todas de 2020.
8. Lo dispuesto especialmente en la resolución exenta N° 520, del Ministerio de Salud, de fecha 08JUL2020 publicada en el diario oficial de 10JUL2020, que dispone medidas sanitarias entre ellas establecer un cordón sanitario en torno a la Región Aysén.
9. La resolución exenta N°1 de 19MAR2020 del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Aysén a través de la cual asumió el mando de la zona jurisdiccional asignada.

10. La resolución N°7 de 26.MAR.2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante decreto de "Vistos 3", el Presidente de la República declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en la totalidad del territorio nacional, por un plazo de 90 días, en razón del brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.
2. Que, en el decreto señalado precedentemente, se designó al suscrito como Jefe de la Defensa Nacional en la Región de Aysén, otorgándosele las facultades señaladas en el Art 7 de la Ley N° 18.415, asumiendo el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad que se encuentren en la zona declarada en estado de catástrofe, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado de excepción constitucional. En virtud del Decreto Supremo de "Vistos 4", se ha prorrogado la designación y facultades asignadas al suscrito.
3. Que, de conformidad a las disposiciones citadas en los "Vistos 6 y 7", al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones. Que, a esa Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control. Que, asimismo, le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.
4. Que, de conformidad al artículo 4° del Decreto Supremo N°104 de 18MAR2020, los Jefes de la Defensa Nacional, en virtud del Principio de Coordinación, deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.
5. Que, por Resolución Exenta N° 520, del Ministerio de Salud, de fecha 08JUL2020 publicada en el diario oficial de 10JUL2020, se dispone entre otras medidas sanitarias, establecer un cordón sanitario en torno a la Región de Aysén.

SE RESUELVE Y COMUNICA:

1. Dése cumplimiento a la medida sanitaria de un cordón sanitario en torno a la Región de Aysén. En consecuencia, prohíbese el ingreso a, y la salida de dichas zonas.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 22:00 horas del día 12 de julio de 2020 y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

2. Solo podrán cruzar a través de los cordones sanitarios que se establezcan, aquellas personas que estén en posesión de un Salvoconducto Individual, permiso de desplazamiento colectivo o permiso único colectivo, para asegurar el abastecimiento básico y los servicios esenciales en dicho lugar, obtenido en conformidad al Instructivo para permisos de desplazamiento de 09 de julio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.
3. Se deja constancia que de acuerdo a dicho instructivo, las autorizaciones que se indican, tienen las siguientes definiciones:
 - a. Cordón sanitario: Medida que prohíbe el ingreso y salida de un lugar determinado. Para el ingreso y salida se requerirá de Salvoconducto Individual, Permiso Desplazamiento Colectivo o Permiso Único Colectivo , para asegurar el abastecimiento básico y los servicios esenciales en dicho lugar.
 - b. Permiso Desplazamiento Colectivo: Habilita el desplazamiento de personas, que cumplen labores esenciales establecidas como tales en el título IV del instructivo, en el cumplimiento de sus funciones, con su credencial o documento que acredite relación contractual acompañada de su Cédula Nacional de Identidad. Asimismo, este permiso permite el desplazamiento en zonas declaradas en cuarentena, en horario de toque de queda y para cruzar un cordón sanitario.
 - c. Permiso Único Colectivo: Es aquel solicitado por una empresa o institución de rubro esencial que se señale en el citado instructivo, sea pública o privada, para que sus trabajadores puedan asistir de manera presencial al lugar de trabajo y/o circular en el ejercicio de sus funciones, el cual debe ser obtenido a través de la Comisaría Virtual. Este permiso, se utilizará también para permitir el acceso y salida de un cordón sanitario, y circular en horario de toque de queda.
 - d. Salvoconducto individual: son autorizaciones temporales que facultan a personas a realizar actuaciones urgentes como trámites funerarios o tratamiento médicos en horarios de toque de queda, también a cruzar a través de cordones sanitarios.
4. La falsedad respecto a los hechos y circunstancias declarados por los solicitantes a través del portal comisariavirtual.cl serán sancionados de acuerdo al Código Penal.
5. Dese cumplimiento a disposiciones de uso de mascarillas que se indica:
 - a. Dispóngase que todas las personas que utilicen el transporte público o el transporte privado sujeto a pago deberán utilizar mascarillas.
 - b. Asimismo, quienes utilicen ascensores o funiculares deberán ocupar mascarillas, independiente del carácter público o privado de éstos y de la cantidad de personas que los estén utilizando. Esta medida alcanza también a aquellos que operan los diversos medios de transporte objetos de esta disposición, así como aquellas personas que trabajan en ellos.

- c. Dispóngase el uso obligatorio de mascarillas para todas las personas en espacios cerrados, independiente de la naturaleza del espacio y de la actividad que ahí se realice. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, se exceptúan del uso de mascarillas aquellas personas que estén comiendo en lugares especialmente habilitados para ello, y los integrantes de una misma residencia o domicilio, dentro de este. Esta excepción no alcanzará los espacios comunes de condominios. Asimismo, se exceptúan de esta obligación aquellas personas que estén solas en un espacio cerrado.
 - d. Dispóngase el uso obligatorio de mascarillas para todas las personas que transiten en la vía pública de zonas urbanas o pobladas, así como en espacios públicos o comunitarios.
 - e. Se entenderá por mascarilla cualquier material que cubra la nariz y boca para evitar la propagación del virus, ya sea de fabricación artesanal o industrial.
 - f. Nada de lo dispuesto en este acápite podrá interpretarse como autorización para el funcionamiento de establecimientos cuya operación ha sido prohibida por la autoridad.
 - g. Las medidas dispuestas en este acápite tendrán el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
6. Reitérese la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:
- a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
 - b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
- Aquellas personas que se encuentran en el literal a. de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.
7. Reitérese, a la autoridad sanitaria, la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.
8. Déjese constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias por brote de Covid-19, todas de 2020, del Ministerio de Salud -en particular la resolución exenta N° 341- las modificaciones posteriores que se hagan a éstas, como asimismo, las resoluciones dictadas por la autoridad sanitaria regional, se mantienen vigentes mientras no se dejen sin efecto, o no fueran contrarias a la Resolución Exenta N°520 del Ministerio de Salud de 08JUL2020 publicada en el diario oficial de 10JUL2020.
9. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.
10. Sin perjuicio del cumplimiento de estas medidas, se reitera la necesidad de autocuidado de la población, particularmente de los grupos de riesgo, manteniendo la distancia entre personas; evitar salir de sus hogares, salvo en los

casos que resultare estrictamente necesario hacerlo; evitar, en todo caso concurrir a lugares donde se produzcan aglomeraciones de público; someterse a los controles de salud preventivos; portar mascarillas en los términos señalados en el presente documento; y no transitar en la vía pública entre las 22:00 y las 05:00 hrs del día siguiente, como se encuentra dispuesto.

Comuníquese y difúndase



JOAQUÍN MORALES BUROTTO
General de Brigada
Jefe de la Defensa Nacional Región de Aysén

DISTRIBUCIÓN

1. Intendencia Regional de Aysén.
2. SEREMI Salud Aysén.
3. XIª Zona de Carabineros de Chile
4. Región Policial de Aysén.
5. EMCO
6. COT (RTD)
7. ONEMI (C/I)
8. RRPP Oficina de Comunicaciones IV DE
9. Jefe de la Defensa Nacional. (Archivo)
9 Ejs. 5 Hjs.

ASJUR/JDNAYSÉN/TCLJRAVS